

Piedecuesta 11 de marzo de 2026

PTANA 330-24304

S. 2.026000564 11/03/2026 13:51

Señor(a)
YUDY DIAZ MEZA
VEREDA CHOCOITA FINCA CASERIO
Girón

DIRECCION COMERCIAL

Piedecuestana

Asunto: Respuesta a su solicitud de fecha 5 de febrero de 2026
Radicado Interno: El 2.026000287 del 5 de febrero de 2026
Código usuario: 1164501

Cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud presentada el 5 de febrero de 2026, donde indica lo siguiente: "...El inmueble mencionado se encuentra desocupado desde hace más de cinco (5) año, sin habitantes ni uso permanente... A pesar de esta situación la empresa continúa generando y cobrando facturación correspondiente al servicio... Considero que dichos cobros no (correspondientes) corresponden a un consumo real ya que el inmueble no está siendo utilizado..."

Realiza la siguiente petición:

"...Se me informe respuesta por los términos establecidos en la Ley..."

Se procede por parte de la Piedecuestana a dar respuesta a su solicitud y petición en los siguientes términos: Es pertinente indicarle que en virtud de lo anunciado en la LEY 1755 DE 2015, en el PARAGRAFO DEL ARTICULO 14. donde determina lo siguiente: "....

PARÁGRAFO: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto..."

URGENTE

YUDY PAOLA BURGOS ROMERO

No se ha completado la entrega

El día 11/03/2026

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión de documentos de la entidad. No se debe utilizar como base para la toma de decisiones. Para más información consulte el sistema de gestión de documentos de la entidad.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión de documentos de la entidad. No se debe utilizar como base para la toma de decisiones. Para más información consulte el sistema de gestión de documentos de la entidad.

El día 11/03/2026

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión de documentos de la entidad. No se debe utilizar como base para la toma de decisiones. Para más información consulte el sistema de gestión de documentos de la entidad.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión de documentos de la entidad. No se debe utilizar como base para la toma de decisiones. Para más información consulte el sistema de gestión de documentos de la entidad.

No se ha completado la entrega

No se ha completado la entrega

Se ha intentado contactar al destinatario por correo electrónico y telefónico, pero no se ha podido completar la entrega. Se recomienda al destinatario verificar su correo electrónico y su número telefónico.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión de documentos de la entidad. No se debe utilizar como base para la toma de decisiones. Para más información consulte el sistema de gestión de documentos de la entidad.

Por ello le comunicamos que, en razón a la imposibilidad de cursar dialogo a través del correo señalado por usted para realizar cualquier notificación o dar respuesta a su solicitud, hemos tenido que georreferenciar el sitio de ubicación del inmueble el cual sólo se identifica con el nombre VEREDA CHOCOITA FINCA EL CASERIO y con dichas coordenadas, enviar a un funcionario para que realice la visita al predio y determine si está DESOCUPADO y con tal acta de visita, se pueda dar respuesta de fondo a su solicitud.

También, conviene precisar en primera medida que, según el artículo Artículo 110. Del Decreto 2981 DE 2013 (diciembre 20) De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
---	----------------------------	--	----------------------------	---	----------------------------

"1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley."

En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994

"PARÁGRAFO. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad."

Bajo esta normatividad y otras que hablan del tema de su solicitud, hemos procedido a revisar su caso encontrando que:

- **La cuenta 1164501-1** actualmente adeuda a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos la suma de **\$572.819** por concepto del servicio de recolección de aseo.
- Visita al predio y se adjunta la misma y su conclusión

"Piedecuesta, 25 de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Doctora
SANDRA LILIANA ESPARZA RUEDA
 Directora Comercial
 Empresa Piedecuestana de Servicios
 Piedecuesta

Cordial Saludo,

Atendiendo su solicitud, a fin de realizar visita al predio ubicado en la Vereda Chocoita Finca El Caserío, del Municipio de Girón y vinculado con cuenta ESSA-11645001 donde aparece como Usuaría la señora YUDY DIAZ MEZA (Cliente JORGE ELIECER CASTRO ORTIZ) de la prestación del servicio de aseo público domiciliario que presta la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P.

Me dirigí hacia el sitio en el vehículo de mi propiedad, llegando al sitio por orientaciones dadas por teléfono por la señora YUDY DIAZ MEZA, una vez en el sitio, no nos atendió ninguna persona, dado que el predio en mención se encuentra desocupado (deshabitado) por lo cual procedí a indagar sobre



ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

dicho predio con vecinos y la señora Luisa Vecino habitante del sector y vecina del predio me manifesto "que efectivamente ese lugar se encontraba desocupado (deshabitado) desde hace mas de 5 años porque el predio no tiene pozo séptico y que el dueño vive en otra ciudad." En ese estado de la visita me acerque a tomar evidencias fotograficas por la rendija del porton blanco de la casa, observando que la parte interna esta desocupada tal como lo manifesto la señora Luisa Vecino.



CONCLUSIÓN:

Tal como lo podemos observar en las fotografías, se corrobora que efectivamente el predio está desocupado y no hay personas viviendo en el mismo. En constancia de lo anterior se firma en la vereda Chocoita de la jurisdicción del municipio de Girón Santander, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Edwin Hernando Sandoval Sepúlveda
Profesional universitario
Contratista - Área comercial "

- En nuestro sistema se encuentra vinculado con contrato de condiciones uniformes para la prestación de aseo y su facturación se hace a través de la ESSA con el código 1164501
- El CCU en su CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHOS ESPECIALES DE LOS USUARIOS indica lo siguiente: "... l) Dar aviso a la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P sobre el estado de desocupado o deshabitado del local o vivienda que se beneficia con la prestación del servicio público domiciliario de aseo, con el objeto de que la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P le aplique la tarifa ordenada por la Ley.

De igual forma, el usuario deberá notificar a la Empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P sobre la ocupación de una vivienda o local que hubiese estado desocupada..."

- Que el usuario dió aviso solo hasta el día 5 de febrero de 2026 cuando presentó su petición en los siguientes términos: "...El inmueble mencionado se encuentra desocupado desde hace más de cinco (5) año, sin habitantes ni uso permanente... A pesar de esta situación la empresa continúa generando y cobrando facturación correspondiente al servicio...Considero que dichos cobros no (correspondientes) corresponden a un consumo real ya que el inmueble no está siendo utilizado..."

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

- Que la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que los costos fijos son necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio y son independientes del consumo, de modo que están ajustados a las disposiciones Constitucionales. En efecto, en Sentencia C-041 de 2003, esta Corporación afirmó que:

“La tarifa que se paga por la prestación de un servicio público domiciliario está vinculada no sólo con el nivel de consumo del usuario, sino con los costos en que incurre la empresa respectiva para poder brindar el bien o servicio en condiciones de competitividad y está determinada por el beneficio que finalmente recibe el usuario. El sólo hecho de que el prestador del servicio esté disponible para brindar el mismo genera costos, los cuales son independientes del consumo real que se efectúe. A juicio de la Corte, la norma acusada, en cuanto contempla un cargo fijo que debe pagar el usuario, no vulnera la Carta Política toda vez que tal concepto se ve reflejado en su propio beneficio, es decir en una prestación eficiente y permanente del servicio...”

De esta manera, la garantía de disponibilidad permanente del servicio, es una obligación legal a cargo de los prestadores, que para su cumplimiento incurren en costos fijos de clientela, es decir, en gastos de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia, independientemente del nivel de uso. Por lo tanto, el cargo fijo debe pagarse, independientemente de que el inmueble se encuentre ocupado o no, o si no registra consumo alguno.

- En segundo lugar, en relación con el servicio público domiciliario de aseo, la Resolución 853 de 2018 establece en su artículo 172 que aquellos inmuebles que acrediten estar desocupados les será aplicable la tarifa final por suscriptor, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor y toneladas de residuos efectivamente aprovechables por suscriptor...”

De igual manera, para ser objeto de la aplicación de dicha disposición es necesario que se acredite ante la prestadora de servicio la desocupación del inmueble mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

“(...). I. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable. II. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes. III. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio. IV. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo...”

POR LO ANTERIOR LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, RESALIZA LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE INDICADOS:

I. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable. NO APLICA POR CUANTO NO SE PRESTA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

II. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes. APARECE EN LA ULTIMA FACTURA UN CONSUMO INFERIOR A CINCUENTA (50) KILOWATTS/HORA-MES

ESSA Grupo epm
 Carrera 19 No. 24-56
 Bucaramanga, Santander, Colombia
 Compañía S.A. C.V. No. 15716337967

Número de cuenta: **1164501**

Consumo: 50 kWh

G + T + B + Cv + PR + R = Cda (\$ kWh) \$ 846.96

Concepto	Valor Mes	Saldo
Carga Inicial	\$ 0	\$ 846.96
Cuentos Arreos	\$ 0	\$ 846.96
Mantenimiento	\$ 0	\$ 846.96
Mantenimiento	\$ 0	\$ 846.96

0 0 0 0 0 0
 450 30 000 000 000

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art. 130 Ley 142/94

ESSA as esca + ESSA = \$275.926

III. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

"CONCLUSIÓN:
 Tal como lo podemos observar en las fotografías, se corrobora que efectivamente el predio está desocupado y no hay personas viviendo en el mismo. En constancia de lo anterior se firma en la vereda Chocoita de la jurisdicción del municipio de Girón Santander, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

ORIGINAL FIRMADO
 Edwin Hernando Sandoval Sepúlveda
 Profesional universitario
 Contratista - Área comercial..."

IV. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo..."

Por lo tanto, una vez sea acreditada la desocupación del inmueble, la prestadora del servicio público de aseo tomará las medidas necesarias para que el suscriptor solo cancele el valor correspondiente a

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

la fórmula de cálculo establecida para la tarifa de este tipo de inmuebles. **Es importante aclarar que dicha acreditación tiene una vigencia de tres (3) meses, después de los cuales se debe realizar nuevamente el proceso de acreditación mediante la presentación de uno de los documentos anteriormente mencionados.**

Por lo tanto, si el inmueble se encuentra desocupado y dicha calidad ha sido acreditada, solo habría lugar al cobro del cargo fijo en los servicios públicos domiciliarios de aseo, aunque no haya consumo..."

- Que se acredita por la Empresa Piedecuestana de Servicios, que efectivamente el inmueble ubicado en la Vereda Chocoita Finca Caserío, con número de cuenta ESSA1164501 se encuentra desocupado por cuanto solo existe una edificación completamente desocupada.
- Que el inmueble ubicado en la Vereda Chocoita Finca Caserío con numero de cuenta 1164501, adeuda actualmente por servicio de aseo a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE(\$572.819)**
- El inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142/1994 es claro al disponer que no se prescribe el derecho del usuario a presentar reclamos. Este término a la vez que castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo, busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de si el usuario cobrará el valor de los servicios facturados en un periodo determinado... (Concepto SSPD 162/2005)..."
- Se debe tener en cuenta que la factura de servicios públicos por considerarse un título ejecutivo y no un título valor, se predica respecto de la misma la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8o de la Ley 791/2002, esto es, de cinco (5) años... (Concepto unificado SSPD-OJU-2009-03)..."
- ...El usuario dispone de cinco meses contados a partir de la expedición de la factura de servicios públicos, para presentar sus reclamaciones o quejas ante la empresa prestadora del servicio. Pasado dicho término, pierde el derecho a reclamar y la empresa puede iniciar el cobro del cargo fijo, aun cuando no ha operado la prescripción... (Concepto de la SSPD, 210/2005).

El usuario no ha cancelado la prestación del servicio de aseo desde el mes de hace 63 meses. En el periodo facturado de 16 de enero al 14 de febrero de 2026 la suma de \$572.819. Por lo tanto, en la presente fecha que desde hace 63 meses de atraso se encuentra vigente la deuda y no hace parte de la prescripción, pues solo se cuentan los cinco meses antes de la última factura, es decir desde el mes de diciembre del 2025 hasta el mes enero de 2026 sobre los cuales se hace la reclamación tal como lo ordena la norma.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a sus pretensiones, en el sentido de solo cancelar el cobro del cargo fijo en los servicios públicos domiciliarios de aseo, aunque no haya consumo tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional cuando ha sostenido: - Que la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que los costos fijos son necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio y son independientes del consumo, de modo que están ajustados a las disposiciones Constitucionales. En efecto, en Sentencia C-041 de 2003, esta Corporación afirmó que: *"La tarifa que se paga por la prestación de un servicio público domiciliario está vinculada no sólo con el nivel de consumo del usuario, sino con los costos en que incurre la empresa respectiva para poder brindar el*

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

bien o servicio en condiciones de competitividad y está determinada por el beneficio que finalmente recibe el usuario. El sólo hecho de que el prestador del servicio esté disponible para brindar el mismo genera costos, los cuales son independientes del consumo real que se efectúe. A juicio de la Corte, la norma acusada, en cuanto contempla un cargo fijo que debe pagar el usuario, no vulnera la Carta Política toda vez que tal concepto se ve reflejado en su propio beneficio, es decir en una prestación eficiente y permanente del servicio..."

De esta manera, la garantía de disponibilidad permanente del servicio, es una obligación legal a cargo de los prestadores, que para su cumplimiento incurren en costos fijos de clientela, es decir, en gastos de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia, independientemente del nivel de uso. Por lo tanto, el cargo fijo debe pagarse, independientemente de que el inmueble se encuentre ocupado o no, o si no registra consumo alguno.

- En segundo lugar, en relación con el servicio público domiciliario de aseo, la Resolución 853 de 2018 establece en su artículo 172 que aquellos inmuebles que acrediten estar desocupados les será aplicable la tarifa final por suscriptor, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor y toneladas de residuos efectivamente aprovechables por suscriptor..."

Por lo tanto, una vez sea acreditada la desocupación del inmueble, la prestadora del servicio público de aseo tomará las medidas necesarias para que el suscriptor solo cancele el valor correspondiente a la fórmula de cálculo establecida para la tarifa de este tipo de inmuebles. Es importante aclarar que dicha acreditación tiene una vigencia de tres (3) meses, después de los cuales se debe realizar nuevamente el proceso de acreditación mediante la presentación de uno de los documentos anteriormente mencionados.

Por lo tanto, si el inmueble se encuentra desocupado y dicha calidad ha sido acreditada, solo habría lugar al cobro del cargo fijo en los servicios públicos domiciliarios de aseo, aunque no haya consumo.

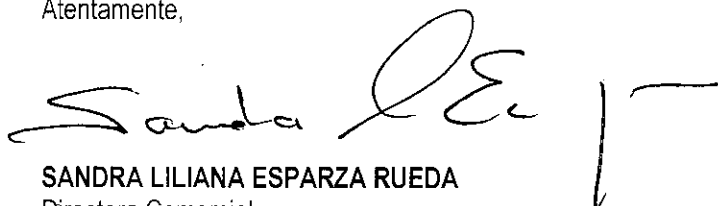
SEGUNDO: Ordenar el cobro de lo adeudado cuando desde la fecha del 18 de enero de 2021 hasta la fecha y cuya liquidación está en la suma de **\$575.819 pesos mcte.**

TERCERO: Ordenar el cobro del cargo fijo a partir de la siguiente factura expedida para el servicio de aseo del predio cuya cuenta es **ESSA 1164501**

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por la Página Web : Cuando se desconoce la información del destinatario y para el caso cuando el correo electrónico aportado por la peticionaria no admite correos, la decisión se publica en la página web y en un lugar de acceso al público de la entidad por 5 días tal como lo indica el Art. 68 Y 69 CPACA.

QUINTO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



SANDRA LILIANA ESPARZA RUEDA
 Directora Comercial
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
 PROYECTO: JAIRO CORREA GUEVARA CPS 044-2026

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------